



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA - ORAL**

AUDIENCIA INICIAL

[ARTÍCULO 180 CPACA]

En Bogotá D.C., siendo las **9:43 p.m.** del **martes 29 de agosto de 2023**, el **Juzgado 25 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, Sección Segunda - Oral**, constituye la sala virtual en audiencia pública, y la declara abierta, para **dar trámite** a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 180 del CPACA, dentro del proceso radicado bajo el número **11001-33-35-025-2023-00153-00**, en el cual funge como demandante, la señora **Rosalba Rojas Vivanco**, y como entidad demandada el **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.** [en adelante **la Subred**]

DISPOSICIÓN PRELIMINAR

La presente audiencia se efectúa a través del aplicativo “**Lifesize**” con la asistencia remota de las partes, de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura mediante [Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020](#) con el fin de adoptar medidas para el levantamiento de los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, con ocasión de la pandemia denominada COVID-19.

1. INTERVINIENTES

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a los sujetos procesales para que se identifiquen civil y profesionalmente, indiquen su domicilio, lugar donde reciben notificaciones y la calidad con que actúan en el proceso.

- 1.1. Parte demandante:** comparece la doctora **Laura Paola Mora Herrera**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **1.067.933.722** y tarjeta profesional de abogado No. **309.579**, correo electrónico: recepciongarzonbautista@gmail.com. A quien se le reconoce personería adjetiva de conformidad con el poder que obra en la carpeta 019 del expediente digital.
- 1.2. Parte demandada:** comparece la doctora **Manuela Rodríguez Gómez**, identificada con cédula de ciudadanía núm. **1.073.247.047** y tarjeta profesional de abogado núm. **344.796**, correo electrónico: profesionalespecializado1@subredsuoccidente.gov.co; A quien se reconoce personería adjetiva para actuar conforme poder visible en la carpeta 009 folio 17 del expediente digitalizado.

Se deja constancia de la inasistencia de los representantes del **Ministerio Público** y de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

2. MEDIDAS DE SANEAMIENTO

De conformidad con el artículo 180.5 del CPACA, no se adoptan medidas de saneamiento, toda vez que revisada la actuación, no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, y están dados los presupuestos procesales que no impiden la continuación de los procesos, tampoco se avizora que deba proferirse sentencia inhibitoria.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

3. EXCEPCIONES PREVIAS

Revisado el expediente, las excepciones propuestas por la entidad demandada no corresponden a las enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso.

Así las cosas, al no encontrarse probada ninguna excepción de carácter previo, se da por concluida esta etapa procesal.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

4. POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

El Despacho invita a las partes a **conciliar** sus diferencias. Se concede el uso de la palabra al apoderado de la **SUBRED** quien manifiesta que a la entidad no le asiste interés conciliatorio, condiciones bajo las cuales el Despacho, **DISPONE**:

- 1. DECLARAR fallida** la etapa conciliatoria.
- 2. EXHORTAR** al apoderado de la parte demandada para que en la próxima audiencia se sirva allegar la certificación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, so pena de la compulsa de copias respectiva.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

5. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De acuerdo con el numeral 7º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede el Juzgado a **fijar el litigio**:

Teniendo en cuenta el escrito de la demanda, su contestación y el acto acusado, se tiene que el litigio gira, principalmente, en torno a establecer si hay lugar a la declaratoria o no de existencia de un **contrato realidad de naturaleza laboral** entre la **Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE** y la señora **Rosalba Rojas Vivanco**, quien fungió como **Terapeuta Respiratorio - Fisioterapeuta**; en consecuencia, determinar si tiene derecho a que se le reconozca y pague en forma indexada los salarios, prestaciones sociales y demás

emolumentos a que haya lugar, que pudieron causarse durante su relación contractual que, afirma, sucedió entre el **03 de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2022 inclusive**.

También es necesario establecer dentro del presente proceso la **calidad que subyace en cuanto al contratista y contratante**, es decir, si tiene la calidad de empleado público o no, de conformidad con la sentencia de unificación del Consejo de Estado.

Asimismo, se deberá establecer si sobre las pretensiones de la demanda cobró o no efectos el fenómeno de **prescripción**, y si fuere así, si tiene que ver con términos de una sentencia declarativa o constitutiva.

Parte demandante: de acuerdo con la fijación del litigio.

Parte demandada: sin objeciones.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

6. MEDIDAS CAUTELARES

No fueron propuestas dentro del presente asunto, por ende, es procedente continuar con la siguiente etapa de la audiencia.

7. DECRETO DE PRUEBAS

De conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a decidir sobre la solicitud de **pruebas** formuladas por las partes.

7.1. PARTE DEMANDANTE:

7.1.1. Documentales allegados con la subsanación de la demanda: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte actora que se relacionan a continuación (**Carpeta 002 Del Expediente Digital**):

- a. Copia de la cedula de ciudadanía. (fs. 6).
- b. Derecho de petición de fecha 14 octubre de 2022. (fs. 7-12).
- c. Acto administrativo Radicado 20222100193731. (fs. 13-15).
- d. Acta de audiencia de fecha 24 de abril de 2023. (fs. 16-20).
- e. Constancia de conciliación Extrajudicial de fecha 25 de abril de 2023. (fs. 21-24).
- f. Certificación laboral de fecha 21 de noviembre de 2022. (fs. 25).
- g. Contrato No. 3339 de 2022. (fs. 26-32).

7.1.2. Documentales solicitados: NEGAR, por innecesarias, las requeridas y nominadas como “*OFICIOS*” del acápite de pruebas de la demanda, comoquiera que en el expediente ya obra copia de la hoja de vida de la actora, pagos y retenciones, los cuales fueron allegados por la Subred y compilados en la carpeta “Expediente Administrativo” del expediente digital.

Ahora bien con respecto a:

- Copia del manual de funciones y competencias laborales de la planta del personal del HOSPITAL de FONTIBON II NIVEL E.S.E, cargo TERAPEUTA RESPIRATORIO - FISIOTERAPEUTA, vigente para los años 2020 al 2022.
- Listado de todos los TERAPEUTA RESPIRATORIO - FISIOTERAPEUTA que laboraron en el HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. entre el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2022.
- Copia del acto administrativo por medio del cual la Superintendencia Nacional de Salud o la entidad correspondiente le concedió la habilitación al HOSPITAL DE FONTIBON II NIVEL E.S.E. hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E

NEGAR, por innecesarias, comoquiera que en el expediente ya obra un muy comprensivo acervo documental sobre los sucesos relativos a los contratos de prestación de servicio celebrados y las certificaciones necesarias para establecer los tiempos de contratación y existencia o no de subordinación.

Igualmente, debe decirse que la parte solicitante no requirió con anterioridad dichas piezas procesales, incumpliendo así el deber previsto en el artículo 173 del CGP.

7.1.3 Testimonios: DECRETAR, por considerarlos **conducentes, pertinentes, útiles y necesarios**, los testimonios de las siguientes personas:

- a. VILMA NATALIA CHICO RAMIREZ, C.C. 1.143.345.322.
- b. JOHANA ISABEL BRAVO CORREA, C.C. 1.061.785.150.
- c. MONICA PRADO CANTILLO, C.C. 1.193.029.767.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

7.2. PARTE DEMANDADA:

7.2.1. Documentos allegados: se tienen e incorporan como pruebas, con el valor que le asigne la ley, los documentos aportados por la parte demandada con la contestación de la demanda, que se relacionan a continuación:

- a. Expediente administrativo [Carpeta Expediente administrativo].

7.2.3 Interrogatorio de parte: por estimarlo conducente, pertinente y necesario, **DECRETAR** el interrogatorio de parte de la señora **Rosalba Rojas Vivanco**, según cuestionario que quien funja como apoderado de la parte demandada deberá formular en forma oral o escrita en la audiencia respectiva. Se hace la advertencia de que, si el interrogatorio es escrito, debe ser aportado en forma previa antes de la realización de la audiencia acorde con lo establecido por el CGP.

Igualmente, se insta al apoderado de la **parte actora** para que asegure la comparecencia de su poderdante el día que se señalará para la práctica de pruebas.

7.2.4 Testimonios: DECRETAR, por considerarlo **conducente, pertinente, útil y necesario**, el testimonio de:

- a. RODOLFO DUARTE CELY.

Para el efecto, el apoderado de la parte actora **cooperará** para que los testigos comparezcan a la audiencia, que se realizará de manera virtual.

7.3 DE OFICIO: por considerarlo pertinente, conducente y necesario requerir a la **Subred** para que, dentro del término de los 10 días siguientes a la presente audiencia, se sirva remitir a esta sede judicial:

- a. Copia de los contratos de trabajos de la demandante de los años 2020 a 2022.
- b. **Por Secretaria, OFICIAR** a la Clínica San Francisco de Asís Certificación laboral de la demandante, solicitada a través de petición con radicado No. 20232100085571 del 05 de julio de 2023 realizada por la Subred.

- Decisión notificada en estrados. Sin recursos -

8. FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

La audiencia de pruebas se realizará el julio **21 de septiembre de 2023 a las 9:30 a.m.** a la cual pueden acceder desde el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19013468>

Las partes deberán procurar la comparecencia de sus testigos y seguir el siguiente protocolo:



- Decisión se notifica en estrados. Sin recursos -

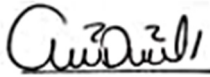
Link de video de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0cadefed-ce6f-4d97-91e6-aa7d02c4277b?vcpubtoken=ee45039e-1c1e-46a0-828d-d70b0744637e>

No siendo más el motivo de la presente audiencia se da por terminada, se deja constancia de la asistencia y se firma por el secretario ad-hoc y juez de este Despacho.

Concurrieron:

Nombre	Calidad
Laura Paola Mora Herrera	Apoderado parte demandante
Manuela Rodríguez Gómez	Apoderada parte demandada



ADRIANA DIAZ LOMBANA
Secretario Ad-Hoc

[Firma electrónica en seguida]

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

Firmado Por:
Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a517768913b03f17f554090dc297cb7aa599517918652394d0d5fbb2ed14d640**

Documento generado en 31/08/2023 06:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>